



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 27 JUL. 2018

SGA
-004615

SEÑOR
RAMON HEMER
REPRESENTANTE LEGAL
TRIPLE A S.A. E.S.P.
CARRERA 58 No.67-09
BARRANQUILLA

Ref. Auto No. 00001069 de 2018.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA G.
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL

Exp.2227-190
Proyectó: LDeSilvestri

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



057
#4

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001069

2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P."

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000583 del 18 de Agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, Resolución 1433 de 2004, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0694 del 17 de agosto del 2010, se aprobó el Plan de saneamiento y Manejo de Vertimientos a la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P. con relación al municipio de Tubará.

Que posteriormente, a través de Resolución No. 087 de 2014 se modificó la Resolución No. 0694 de 2010, en el sentido de incluir en el PSMV del municipio la segunda etapa del sistema de alcantarillado, que comprende la instalación de tuberías y acometidas a los usuarios de la calle 1 entre 5 y parte baja del municipio, por la topografía del sector, estos usuarios no fueron incluidos en la etapa 1.

Que a través de documento radicado ante esta autoridad ambiental bajo el No. 1790 del 27 de Febrero de 2018, la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P., identificada con Nit 800.135.913-1, presentó informe de caracterización de las aguas residuales domesticas - ARD correspondiente al municipio de Tubará, periodo 2017-II.

Con el objeto de realizar seguimiento al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) del municipio de Tubará, los funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, de conformidad con lo dispuesto por las Resoluciones 1433 de 2004 y 2145 de 2005, realizaron visita de seguimiento ambiental y evaluación de la documentación presentada, emitiendo el Informe Técnico No. 766 del 29 de Junio de 2018, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Actualmente funcionan las redes de alcantarillado y el sistema de tratamiento de aguas residuales.

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

Durante la visita técnica de seguimiento ambiental realizada al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de Tubará, observándose lo siguiente:

- Que el Plan de saneamiento y Manejo de Vertimientos a la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P. del municipio de Tubará, fue aprobado por esta Corporación mediante Resolución No. 0694 del 17 de agosto del 2010, modificada por Resolución No. 087 de 2014, en el sentido de incluir en el PSMV del municipio la segunda etapa del sistema de alcantarillado que comprende la instalación de tuberías y acometidas a los usuarios de la calle 1 entre 5 y parte baja del municipio, por la topografía del sector, estos usuarios no fueron incluidos en la etapa 1.
- La cobertura del municipio de Tubará en redes de alcantarillado es del 90% aproximadamente, mientras que en funcionamiento del 50%.
- El municipio cuenta con sistema de tratamiento compuesto por rejillas para la retención de sólidos gruesos, reactor UASB, el cual se encuentra operando normalmente, y una laguna de oxidación con profundidad de 2 m.
- Finalmente se observó la descarga del agua tratada hacia el arroyo Tubará y el sitio de secado de los lodos provenientes del reactor UASB.

EVALUACION DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.

- Radicado N°. 1790 del 27 de Febrero de 2018, informe de caracterización de las aguas residuales domesticas - ARD correspondiente al municipio de Tubará, periodo 2017-II. En dicho documento se presenta lo siguiente:

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001069 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.”

La toma de muestras y el análisis de laboratorio fueron realizadas por el laboratorio CONTROL DE CALIDAD DE TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P., el cual se encuentra acreditado ante el IDEAM mediante la Resolución N°. 1958 del 30 de agosto de 2017. Los monitoreos fueron desarrollados durante los días 14 al 18 de agosto de 2017, 6 de septiembre de 2017, 3 de octubre de 2017, 3 de noviembre de 2017 y 3 de diciembre de 2017.

Los resultados de la caracterización, se presentan a continuación.

Tabla 1. Parámetros monitoreados del 14 al 18 de agosto de 2017.

DESCRIPCION	UNIDADES	RESULTADO					PROMEDIO	LMP según Resolución 631 de 2015	CUMPLIMIENTO
		14/08/17	15/08/17	16/08/17	17/08/17	18/08/17			
FOSFORO TOTAL	mg P/L	4.650	4.980	4.200	4.640	5.320	4.758	Análisis Y Reporte	Sí cumple
DBO5	mg O2/L	20.000	29.000	24.000	23.000	30.000	25.200	90	Sí cumple
COLIFORMES TERMOTOLERANTES	mg O2/L	7.80E+05	1.70E+05	4.50E+05	4.50E+05	1.30E+05	3.96E+05	Análisis Y Reporte	Sí cumple
DETERGENTES-SAAM	mg SAAM/L	0.410	0.640	0.440	0.540	0.650	0.536	Análisis Y Reporte	Sí cumple
ORTOFOSFATOS	mg P PO4/L	3.200	3.000	2.800	3.300	3.700	3.200	Análisis Y Reporte	Sí cumple
ACIDEZ	MgCaCO3/L	<6.0	<6.0	<6.0	<6.0	<6.0	<6.0	Análisis Y Reporte	Sí cumple
ALCALINIDAD TOTAL	gCaCO3/L	217.300	220.200	215.300	135.900	283.900	214.520	Análisis Y Reporte	Sí cumple
CLORUROS	Mg Cl/L	86.200	81.300	83.300	100.400	99.500	90.140	Análisis Y Reporte	Sí cumple
SULFATOS	mg SO4/L	67.200	67.200	69.000	66.300	70.300	67.800	Análisis Y Reporte	Sí cumple
COLOR 436	m-1	1.160	1.200	1.180	1.180	1.260	1.196	Análisis Y Reporte	Sí cumple
COLOR 525	m-1	0.340	0.360	0.360	0.360	0.440	0.372	Análisis Y Reporte	Sí cumple
COLOR 620	m-1	<0.200	<0.200	<0.200	<0.200	0.220	0.200	Análisis Y Reporte	Sí cumple
SULFUROS	mg s-2/L	1.830	1.820	2.230	1.430	2.110	1.884	Análisis Y Reporte	Sí cumple
DQO	mg O2/L	160.000	193.000	153.000	149.000	152.000	161.400	180	Sí cumple
COLIFORMES TOTALES	NMP/100 ML	7.80E+05	1.70E+05	4.50E+05	4.50E+05	2.30E+05	4.16E+05	Análisis Y Reporte	Sí cumple
NITRATO	mg N NO3/L	0.980	<0.2	0.440	0.400	<0.2	0.444	Análisis Y Reporte	Sí cumple
N_NITRITO	mg N NO2/L	0.100	0.000	1.600	1.600	0.700	0.800	Análisis Y Reporte	Sí cumple
SST	mg /L	54.000	57.000	38.000	26.300	15.700	38.200	90	Sí cumple
GRASAS Y ACEITES	mg/L	<9.0	<9.0	<9.0	9.700	14.600	10.260	20	Sí cumple
DUREZA CALCICA	mg/L	412.300	544.300	494.900	293.400	314.100	411.800	Análisis Y Reporte	Sí cumple
DUREZA TOTAL	mg/L	2231.300	3133.600	2805.500	1542.200	1684.300	2279.380	Análisis Y Reporte	Sí cumple
CIANURO TOTAL	mg CN/L	<0.002	<0.002	<0.002	<0.002	<0.002	<0.002	0,5	Sí cumple
HTP	mg/L	<9.0	<9.0	<9.0	<9.0	<9.0	<9.0	Análisis Y Reporte	Sí cumple
CROMO	mg Cr/L	0.020	<0.010	<0.010	<0.010	<0.010	0.013	0,5	Sí cumple
PLOMO	mg Pb/L	<0.010	<0.010	<0.010	<0.010	<0.010	<0.010	0,5	Sí cumple
CADMIO	mg Cd/L	<0.002	<0.002	<0.002	0.003	<0.002	<0.002	0,1	Sí cumple
ALUMINIO	mg Al/L	0.258	<0.200	0.256	0.340	0.320	0.294	Análisis Y Reporte	Sí cumple
HIERRO	mg Fe/L	0.971	0.197	0.144	0.265	0.331	0.382	Análisis Y Reporte	Sí cumple
NIQUEL	mg Ni/L	0.010	<0.010	<0.010	<0.010	<0.010	0.010	0,5	Sí cumple
COBRE TOTAL	mg Cu/L	<0.010	<0.010	<0.010	<0.010	<0.010	<0.010	1	Sí cumple
ZINC	mg Zn/L	0.038	0.015	0.015	0.017	<0.010	0.019	3	Sí cumple
OD	mg O2/L	5.050	5.060	4.870	5.020	4.010	4.802	N/E*	N/A*
CALCIO	Mg Ca/L	165.131	217.981	198.212	117.507	125.776	164.921	N/E*	N/A*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001069 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.”

MAGNESIO	mg Mg/L	441.705	628.764	561.097	303.255	332.748	453.513	N/E*	N/A*
pH	U	8.220	8.310	8.360	8.490	8.210	8.318	6-9	Sí cumple
TEMPERATURA	°C	28.300	28.900	28.800	28.900	28.500	28.780	<40	Sí cumple
CONDUCTIVIDAD	µS/cm	807.750	828.250	857.500	872.000	898.750	852.850	N/E*	N/A*
SALINIDAD	-	0.300	0.350	0.400	0.400	0.400	0.370	N/E*	N/A*
SSED	mL/L	<0.1	<0.1	<0.1	<0.1	<0.1	<0.1	5	Sí cumple
MERCURUIO	mg Hg/L	<0.0010	<0.0010	<0.0010	<0.0010	<0.0010	<0.0010	0,02	Sí cumple

*N/E: No establecido.

*N/A: No aplica.

Tabla 2. Parámetros monitoreados el 6 de septiembre de 2017.

DESCRIPCION	UNIDADES	RESULTADO	LMP según Resolución 631 de 2015	CUMPLIMIENTO
OD	mg O2/L	2,43	N/E*	N/A*
TEMPERATURA	°C	29,1	< 40	Sí cumple
DBO5	mg O2/L	29,6	90	Sí cumple
COLIFORMES TERMOTOLERANTES	NMP/100 mL	7,9E+05	Análisis Y Reporte	Sí cumple
FOSFORO TOTAL	mg P/L	4,61	Análisis Y Reporte	Sí cumple
SSED	mL/L	0,1	5	Sí cumple
DQO	mg O2/L	87,2	180	Sí cumple
pH	U	8,00	6-9	Sí cumple
SAAM	mg SAAM/L	1,06	Análisis Y Reporte	Sí cumple
GRASAS Y ACEITES	mg/L	<9,0	20	Sí cumple
SST	mg/L	18,33	90	Sí cumple
COLIFORMES TOTALES	NMP/100 mL	7,9 E+5	Análisis Y Reporte	Sí cumple
HORA: 14:00				
COORDENADAS: N10° 51' 58.94" W 074° 58' 51.61"				

*N/E: No establecido.

*N/A: No aplica.

Tabla 3. Parámetros monitoreados el 3 de octubre de 2017.

DESCRIPCION	UNIDADES	RESULTADO	Límite según Resolución 631 de 2015	CUMPLIMIENTO
OD	mg O2/L	1,91	N/E*	N/A*
TEMPERATURA	°C	29,2	< 40	Sí cumple
DBO5	mg O2/L	43,6	90	Sí cumple
COLIFORMES TERMOTOLERANTES	NMP/100 mL	2,3E+06	Análisis Y Reporte	Sí cumple
FOSFORO TOTAL	mg P/L	12,8	Análisis Y Reporte	Sí cumple
SSED	mL/L	0,1	5	Sí cumple
DQO	mg O2/L	88,2	180	Sí cumple
SAAM	mg SAAM/L	0,59	Análisis Y Reporte	Sí cumple
GRASAS Y ACEITES	mg/L	10,3	20	Sí cumple
SST	mg/L	19,33	90	Sí cumple
COLIFORMES TOTALES	NMP/100 mL	2,3 E6	Análisis Y Reporte	Sí cumple
pH	U	7,83	Análisis Y Reporte	Sí cumple
NKT	mg N/L	21,23	Análisis Y Reporte	Sí cumple
HORA: 11:25				

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001069

2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.”

COORDENADAS: N10° 51' 58.94" W 074° 58' 51,61"

*N/E: No establecido.

*N/A: No aplica.

Tabla 4. Parámetros monitoreados el 3 de noviembre de 2017.

DESCRIPCION	UNIDADES	RESULTADO	Límite según Resolución 631 de 2015	CUMPLIMIENTO
OD	mg O2/L	4,12	N/E*	N/A*
TEMPERATURA	°C	29,2	< 40	Sí cumple
DBO5	mg O2/L	62	90	Sí cumple
COLIFORMES TERMOTOLERANTES	NMP/100 mL	7,9 E+05	Análisis Y Reporte	Sí cumple
FOSFORO TOTAL	mg P/L	5,4	Análisis Y Reporte	Sí cumple
SSED	mL/L	<0,1	5	Sí cumple
DQO	mg O2/L	75,9	180	Sí cumple
SAAM	mg SAAM/L	2,86	Análisis Y Reporte	Sí cumple
GRASAS Y ACEITES	mg/L	9,0	20	Sí cumple
SST	mg/L	23,5	90	Sí cumple
COLIFORMES TOTALES	NMP/100 mL	7,9 E+5	Análisis Y Reporte	Sí cumple
pH	U	8,00	Análisis Y Reporte	Sí cumple
NKT	mg N/L	29,35	Análisis Y Reporte	Sí cumple
HORA: 11:00				
COORDENADAS: N10° 51' 58.94" W 074° 58' 51,61"				

*N/E: No establecido.

*N/A: No aplica.

Tabla 5. Parámetros monitoreados el 3 de diciembre de 2017.

DESCRIPCION	UNIDADES	RESULTADO	Límite según Resolución 631 de 2015	CUMPLIMIENTO
OD	mg O2/L	1,03	N/E*	N/A*
TEMPERATURA	°C	31,6	< 40	Sí cumple
DBO5	mg O2/L	16,9	90	Sí cumple
COLIFORMES TERMOTOLERANTES	NMP/100 mL	3,3E+6	Análisis Y Reporte	Sí cumple
FOSFORO TOTAL	mg P/L	7,12	Análisis Y Reporte	Sí cumple
SSED	mL/L	0,1	5	Sí cumple
DQO	mg O2/L	112	180	Sí cumple
SAAM	mg SAAM/L	4,26	Análisis Y Reporte	Sí cumple
GRASAS Y ACEITES	mg/L	10,6	20	Sí cumple
SST	mg/L	50,8	90	Sí cumple
COLIFORMES TOTALES	NMP/100 mL	3,3 E+6	Análisis Y Reporte	Sí cumple
pH	U	7,28	Análisis Y Reporte	Sí cumple
NKT	mg N/L	28,42	Análisis Y Reporte	Sí cumple
HORA: 10:00				
COORDENADAS: N10° 51' 58.94" W 074° 58' 51,61"				

*N/E: No establecido.

*N/A: No aplica.

Japah

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001069

2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P."

Teniendo en cuenta los resultados antes detallados, y de conformidad con lo establecido en el Informe Técnico No.766 del 29 de Junio de 2018, se puede concluir que la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P. se encuentra dando cumplimiento a los valores límites máximos permisibles definidos los artículos 5, 6 y 8 de la Resolución 631 de 2015.

Por otro lado, la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación realizó evaluación documental del expediente No.2227-190 perteneciente al seguimiento y control ambiental del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de Tubará, con el fin de evaluar las obligaciones impuestas por esta Corporación a través de la Resolución No. 694 de 2010 modificada por la Resolución 87 de 2014, evidenciando el cumplimiento de las mismas.

De conformidad con lo manifestado en acápites anteriores, esta Corporación considera procedente requerir a la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P. para que continúe dando cumplimiento a las obligaciones impuestas por esta Autoridad Ambiental a través de la Resolución No. 694 de 2010 modificada por la Resolución 87 de 2014, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales que a continuación se relacionan:

La Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *"...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."*.

El numeral 12 del artículo 31 ibidem, establece entre una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas: al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."*

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley; *"...le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial); y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua y el suelo, lo cual comprenderá el vertimiento o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas o a los suelos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos y concesiones"*.

Que la mencionada Ley en su Artículo 107 inciso tercero, señala: *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 3930 de 2010, que reglamente lo referente al ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos.

happok

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001069

2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P."

Que en el artículo 2.2.3.3.5.17. del mencionado Decreto contempla el Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos-PSMV en los siguientes términos: *"Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.*

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.

Parágrafo. Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya."

Que mediante a Resolución No.1433 del 13 de Diciembre de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial reglamentó el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003, definiendo el *Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, como el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua.*

El Artículo 6° ibídem, establece que el seguimiento y control a la ejecución del PSMV se realizará semestralmente por parte de la autoridad ambiental competente en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas, y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida, para lo cual la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, entregará los informes correspondientes.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió la Resolución 631 de 2015, por medio de la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

En mérito de lo anterior, y en procura de preservar el medio ambiente, se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barraquilla S.A. E.S.P. - Triple A S.A. E.S.P., identificada con Nit 800.135.913-1, ubicada en la Carrera 58 # 67-09, representada legalmente por el señor Ramon Hemer o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que continúe dando cumplimiento a las obligaciones impuestas por esta Corporación a través de la Resolución 694 de 2010 modificada por la Resolución 87 de 2014.

SEGUNDO: El informe Técnico No. 766 del 29 de Junio de 2018 , expedido por le Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

Jacat

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001069 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE
ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.”

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

25 JUL. 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL

Exp.: 2227-190
Proyectó: LDeSilvestri.
supervisó: Dra. Karem Arcón Jiménez -Prof- Esp Grado16